

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

352

Artículo de oficio.

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sin embargo de lo dispuesto en circular espedida por la Subdelegacion principal de Fomento de esta provincia en 25 de marzo de 1834: los Sres. Alcaldes encargados del ramo de policia en los pueblos darán en lo sucesivo al Sr. Gobernador civil los partes semanales de seguridad, espíritu público y subsistencias que hasta ahora han dado á esta Subdelegacion general de Policia, sin perjuicio de darme aviso, con la urgencia que requiera el caso, de cualquiera novedad que ocurra y pueda interesar al ramo de policia de vigilancia que está à mi cuidado. Palma 27 de julio de 1836.—*El conde de Montenegro.*



INTENDENCIA DE MALLORCA.

El Sr. Director general de Rentas Provinciales en 11 de este mes me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario interino de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha de hoy la Real órden siguiente.—De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda remito à V. S. 150 ejemplares de la

98
Real orden de 5 del actual relativa al contrato celebrado con D. Manuel de Gaviria del comercio de esta plaza, sobre la anticipacion de ciento veinte millones de reales, á fin de que por esa Direccion se circule á los Intendentes y demas autoridades á quienes corresponda, encargando mucho su puntual cumplimiento.—Y lo transcribo á V. S. acompañándole dos ejemplares de la Real orden de 5 del corriente de los que han sido remitidos á esta Direccion general para que los distribuya á los partidos de esa provincia, encargándole eficazmente como lo hago su puntual cumplimiento para que un servicio de tanta importancia y trascendencia se verifique con toda espedicion y utilidad de la Real Hacienda y de los contribuyentes, dando de su recibo pronto aviso á esta Direccion general.

Y en cumplimiento de la orden preinserta, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario Balear con copia á continuacion del Real decreto memorado para inteligencia del público y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Palma 26 de julio de 1836.—C. I. I.—José María Dominguez.

Ministerio de Hacienda.—Circular.—Deseando la augusta Reina Gobernadora que se acuda con tanto esmero como puntualidad á las muy preferentes atenciones de los ejércitos, á fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y feliz término; atendiendo S. M. á la situacion del tesoro público, y aspirando á proporcionar con seguridad y rapidez los medios necesarios sin gravámen extraordinario de los pueblos y sin trastorno de las rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por D. Manuel de Gaviria, del comercio de esta plaza para anticipar ciento veinte millones de reales, que deberá entregar en los plazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán billetes del tesoro, de diferentes valores, revestidos con las formalidades y precauciones que basten á asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los billetes del tesoro serán recibidos por las Justicias de los pueblos, recaudadores, depositarios y tesoreros de Hacienda por el valor nominal que represente cada uno de ellos, y en pago de la mitad de las cantidades que deban adeudarse y satisfacerse por las rentas é impuestos á saber:

- Subsidio comercial é industrial.
- Rentas provinciales y sus equivalentes.
- Contribucion de paja y utensilio, ordinaria y estraordinaria.
- Frutos civiles.
- Aduanas.
- Subsidio del clero.
- Rentas decimales.

2.^a De consiguiente la otra mitad del importe total será exigida y satisfecha precisamente en dinero efectivo.

3.^a En ninguna de las rentas, contribuciones, impuestos y derechos que pertenecen al Estado, como no sea ya en las espresadas, podrán hacerse los pagos corrientes en billetes del tesoro, ni admitirse estos en cantidad alguna.

4.^a Los atrasos hasta fin de diciembre de 1835 de toda clase de contribuciones, cualquiera que sea la de los deudores, hállense estos en la de primeros ó segundos contribuyentes, podrán satisfacerse en su totalidad con los billetes con todo su valor nominal.

5.^a Para facilitar la circulacion y empleo de los billetes podrán reunirse dos ó mas contribuyentes para pagar las cuotas que les correspondan, cualquiera que sea la importancia de estas.

6.^a Se publicará los valores que respectivamente hayan de representar los billetes, y las señales ostensibles que hayan de tener para ser considerados como legítimos.

7.^a Si por robo, incendio, estravío ú otro accidente semejante se inutilizasen algunos billetes, se pondrá nueva numeracion á los que hayan de emitirse en su lugar, y se publicará la de los anulados para conocimiento público.

8.^a Los tesoreros ó depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelacion en presencia de los contribuyentes mismos.

9.^a El Gobierno no podrá repetir esta operacion hasta que haya recogido todos los billetes que se crean en virtud del presente contrato.

10. Las Justicias de los pueblos, los tesoreros, depositarios, recaudadores y demas agentes del Gobierno, serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que suscitasen para la admision en los pagos de los billetes del tesoro.

11. En las oficinas de recaudacion de las rentas é impuestos mencionados en la regla 1.^a, se establecerá un arca con tres llaves, donde irá ingresando la mitad de los productos de unas y

otros y el total de los atrasos, depositándose en ellas semanalmente los billetes recogidos y el dinero que falte para completar la suma correspondiente. Las llaves de esta arca obrarán una en poder del Intendente ó Subdelegado del partido, otra en el del Contador, y la otra en el del representante de la casa de Gaviria que nombrará este.

12. Si por falta de colocacion de los billetes sucediese que ingresasen en arca algunas cantidades en efectivo, las que sean se entregarán el último dia de cada mes al representante de la casa de Gaviria en cambio de igual cantidad de billetes.

13. Si en alguna ó algunas provincias se hubieren cobrado cantidades por cuenta de cualquiera de las rentas é impuestos comprendidos en la regla 1.^a se abonará á la casa de Gaviria en el primer pago que tenga que hacer lo que corresponda por la falta de colocacion de billetes con que vendria á quedar perjudicada y acreditando en debida forma la falta.

14. No se incluyen en la disposicion de la regla anterior las cantidades que el Gobierno hubiese percibido por anticipacion hasta este dia de los productos de las rentas decimales, pero se dará conocimiento de lo que sea á la casa de Gaviria.

15. Si sobreviniere supresion ó disminucion notable en el producto de las rentas é impuestos señalados en la regla 1.^a, la casa de Gaviria elegirá de entre las demas rentas aquella ó aquellas que deberán sustituir á las suprimidas ó disminuidas.

16. Los billetes del tesoro comenzarán à tener circulacion, y por consecuencia serán admitidos en pago en la parte correspondiente de las rentas é impuestos espresados, desde el dia 15 del presente mes de julio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, cuidando de que le tenga muy exacto de parte de todas las oficinas y empleados que dependen de su autoridad administrativa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1836.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Segun los números 11, 12, 13 y 14 del Boletin oficial que se publica en Madrid se hallan de venta las siguientes

FINCAS cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

ANUNCIO n.º 28.

Aprobados por el Sr. Intendente en 16 del corriente los 24 remates celebrados en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. en los días 9, 10 y 11 del mismo, y publicados en los anuncios núms. 20, 24 y 25 de los *Boletines oficiales* núms. 8, 9 y 10, se vuelven à anunciar para la publicacion de dicha aprobacion, conforme al artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo próximo pasado.

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

Una casa sita en esta corte calle de Alcalá, núm. 38,
manz. 267, rematada en. reales vellon. 907000
Otra id. id. Puerta del Sol, núms. 11 y 1, m.^a 207, id. 1222000
Otra id. id. calle de san Cristóbal, n.º 15, manz. 199, id. 315000

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra.

Otra id. id. calle de Atocha, n.º 12, manz. 158, id. . . . 1650000
Otra id. id. calle del Príncipe, n.º 21, manz. 217, id. 600000
Otra id. id. Puerta del Sol, núm. 2, manz. 290, id. . . 511000
Otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, núm. 51,
manzana 291, id. 300000

Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga.

Otra id. id. calle de los Negros, n.º 3, manz. 352, id. . . 260000
Otra id. id. calle de la Flor Baja, n.º 28, manz. 524, id. 167000
Otra id. id. calle de la Paloma, n.º 5, manz. 109, idem. 221000
Otra id. id. calle de Alcalá, núm. 21, manz. 290, idem. 1505000

Juzgado del Sr. D. Manuel Luceño.

Otra id. id. calle de Preciados, n.º 31, manz. 383, idem. 520000
Otra id. id. calle de Carretas, núm. 17, manz. 207, id. 1253000
Otra id. id. calle del Burro, núm. 2, manz. 160, id. . . 900000
Otra id. id. calle de Cosme de Medicis, números 1 y 2,
manz. 143, id. 1290000
Otra id. id. calle de la Independencia, núms. 3 y 16,
manz. 418, id. 1151000

Juzgado del Sr. D. Luis Mayans.

Otra id. id. plazuela del Cármen, núms. 1 y 11, manzana 352, id. 1501000
Otra id. id. calle de la Montera, n.º 59, manz. 343, id. 550000
Otra id. id. calle de la Merced, núm. 51, manz. 12, id. 1401000
Otra id. id. calle de Postas, núm. 30, manz. 195, idem. 465000
Otra id. id. calle angosta de Majaderitos, núm. 13, man-

zana 207, idem.	600000
<i>Juzgado del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera.</i>	
Otra id. id. calle de Carretas, núm. 8, manz. 206, idem.	1210000
Otra id. id. calle angosta de san Bernardo, núm. 8, manzana 290, idem.	400000
Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, idem	300000
Madrid 19 de junio de 1836.— <i>Mateo de Murga.</i>	

FINCAS para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO nº 29.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Mallorca se ha señalado para el día 28 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la misma, el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 y 30 de la Real Instruccion de 1º de marzo se verificarán en el mismo día y hora de once á una en esta capital y casas consistoriales, ante los Sres. Jueces que se espresarán, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, à saber:

Fincas que se han de subastar el día 28 de junio de once á una, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanta de D. Santiago Lagranja.

Un algibe ó depósito de agua en Mallorca, que perteneció à la suprimida comunidad de Bernardos, tasado en 18.602 rs. 2 mrs. Cuatro tandas de agua, de la misma comunidad, tasadas en 16.608 rs. 33 mrs.

Fincas que se han de rematar el día 30 de junio, de once á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanta de D. Vicente Romeral.

Una casa en la ciudad de Palma, calle dels Polls, número 13, manzana 189, que perteneció á los dominicos de esta ciudad, tasada en 6643 rs. 20 mrs.

Otra id. cuesta llamada de la Pols, número 35, tasada en 1062 rs. 33 mrs.

Otra id. en dicha cuesta, número 37, tasada en 2657 rs. 14 mrs.

(Se continuará.)



ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

El Sr. D. José María Domínguez Contador principal de Rentas de esta provincia encargado interinamente de la Intendencia y Subdelegación de ellas en la misma ha señalado los días 30 de este y 8 del próximo agosto de doce á dos de sus tardes en la casa habitación de S. S. para el primero y segundo remate en pública subasta del arriendo de las fincas que á continuación se espresarán, y cuyo arriendo se verificará conforme el plan de condiciones que obra en el oficio del infraescrito escribano.

El predio son *Ripoll* del término de esta ciudad.

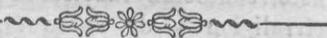
El predio son *Cota* de la villa de Inca.

El huerto del estinguido convento de capuchinos.

El del estinguido de observantes de esta ciudad.

La casa urbana del predio son *Bono* de idem.

La posada de la Tierra Santa de idem. Palma 27 de julio de 1836.—Por mandado de S. S.—*Bartolomé Sureda y Servera*, escribano.



Concluye el artículo inserto en el número anterior.

„El proyecto de Constitución en los dos títulos primeros restablecía el estado político de la sociedad usando para ello de declaraciones directas, y tan explícitas, que no dejasen duda del grande objeto á que se aspiraba. Se proclamaba de nuevo el origen de la autoridad suprema en España, á fin de que quedase condenada para siempre la abominable doctrina de la servidumbre de la nación....

„Tres siglos de usurpaciones y de abuso de autoridad habían terminado con un escándalo inaudito. Un Monarca jurado y obedecido con la mayor fidelidad y respeto durante 20 años de tentaciones y peligros políticos: su heredero y sucesor en el trono, los infantes y demas miembros de la familia Real: diputaciones de la nobleza, del clero, de los tribunales y consejos supremos y otras autoridades superiores, por miedo, por halagos, por amenazas, por seducción... acudieron á una ciudad de un reino extraño. Reunidos en ella consintieron, autorizaron, y del modo que pudieron, consumaron la entrega de su patria en manos de un extranjero.”

„...Toda sentencia, toda frase, toda palabra que contribuyese á conservar viva la memoria de aquel parricidio; á grabar pro-

fundamente en el corazón de los españoles, y desde sus más tiernos años, ódio y aborrecimiento à la esclavitud en que cayeron sus mayores por haber olvidado sus derechos, por haber consentido que se violasen impunemente las leyes que los protegían, esas debió usar la comisión en su proyecto; y las Cortes extraordinarias no hubieran correspondido à las esperanzas de la nación, ni llenado las altas obligaciones de su misión augusta, si no las hubieran acogido y sancionado."

Con igual calor, con igual fuerza y raciocinio y del lenguaje; pero con igual apelación à las circunstancias coetáneas y al espíritu que crearon presenta el autor las decisiones más importantes de las Cortes extraordinarias, señaladamente las relativas à la abolición del tribunal de la fé, y à las providencias tomadas contra los enemigos de la libertad, que ya desde entonces procuraron ahogarla en su cuna.

Las Cortes extraordinarias fueron una reunión de hombres, y por consiguiente espuesta à tener defectos y à cometer errores: pero desde esta condición inevitable de la humanidad hasta los crímenes de irreligion y de anarquía, con que han pretendido estigmatizarlas sus enemigos para justificar atroces y crueles persecuciones, hay una distancia inmensa, que no es dado traspasar à nadie, señaladamente al hombre de Estado, que no haya perdido todo sentimiento de rectitud y de justicia. Los que por la primera vez despues de tres siglos proclamaron en España la libertad política: los que lucharon, y lucharon felizmente, contra el depotismo estrangero, y contra los abusos interiores, causa primera de la invasión; en fin, los que restablecieron las antiguas máximas de nuestra monarquía, protectoras à un mismo tiempo del trono y de la libertad, acreedores son, no solo à que se disculpen los yerros en que pudieron incurrir, yerros cuya mayor parte desaparece atendidas las críticas circunstancias en que se hallaron sino tambien al aplauso y à las bendiciones de la posteridad. Tal es el resultado del libro del Sr. Argüelles. Nosotros consideramos esta obra como un monumento, altamente patriótico, erigido à la gloria de los que se atrevieron à luchar contra la hidra de los errores y preocupaciones políticas, que habían acabado en nuestra patria con todo sentimiento de libertad, con toda idea grande y útil al bien público; y que habían atraído sobre nosotros una invasión estrangera dirigida à acabar tambien con nuestra existencia nacional.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.